

Señores(a)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL/ MG MERY
ESMERALDA AGON AMADO**

Santander

E. S. D.

REF. *Sustentación al recurso de apelación*

DEMANDANTE: IVAN GONZALO CAMACHO Y OTROS

DEMANDADO: ELIBERTO TRIANA TERREROS Y OTROS

RADICADO: No. 2021-0092-01

Obrando como apoderado de la parte demandante de manera respetuosa me dirijo a su Señoría para sustentar el recurso de apelación –art. 320 C.G.P y siguientes, contra el fallo proferido el día 04 de mayo de 2023 y notificado en estrados según los siguientes argumentos:

SUPUESTO HECHO DE LA VICTIMA

Expone el juez a quo que los elementos materiales probatorios aportados en la demanda demuestran un **HECHO DE LA VICTIMA**, eximente de responsabilidad que absuelve a los demandados, sin embargo, a continuación, presentaremos los errores que incurrió el juez de primera instancia a la hora de desatar la litis:

DECLARACION DEL AGENTE JOHAN ALEXANDER VIOLA

Señores magistrados, el mismo agente **JOHAN ALEXANDER VIOLA** declaro en el presente caso e informo lo siguiente (*archivo 62 grabación de la audiencia, cuaderno principal*):

- **En el Minuto 13:40 el juez le pregunta al agente VIOLA ¿CUÁNDO USTED LLEGO AL LUGAR DE LOS HECHOS, USTED RECUERDA COMO ERA EL PANORAMA QUE ENCONTRO?**

A lo cual respondió el agente VIOLA: Había un ciudadano **EN EL BORDE DE LA CARRETERA** y un vehículo turbo más adelante

- **En el Minuto 16:50 el juez le pregunta al agente VIOLA después de mostrarle el informe de tránsito, ¿DE DONDE USTED OBTUVO USTED ESA HIPOTESIS?**

A lo cual responde el agente VIOLA: Se toma la posición final del vehículo, pues el vehículo se encuentra dentro de la calzada y se encuentra el ciudadano **A UN LADO DE LA VIA**, por eso pongo esa hipótesis 404.

- **En el minuto 17:43, el juez le pregunta al agente VIOLA, ¿RECUERDA USTED SI INDAGO DENTRO DE LAS PERSONAS PRESENTES O CON EL CONDUCTOR PARA LLEGAR ESA HIPOTESIS? ¿O FUE PRODUCTO DE SU DEDUCCION PROPIA Y UNICA DE COMO OCURRIO EL SUCESO?**

A lo que respondió el agente VIOLA: Informalmente le pregunté yo al señor conductor y lo deduje también por la posición final del vehículo.

- En el minuto 18:16 el juez le pregunta al agente VIOLA, ¿USTED ME PUEDE DECIR SI EL CUERPO DEL OCCISO QUEDO FUERA DE LA VIA O DENTRO DE LA VIA?}

A lo que el agente VIOLA respondió: **YO TENGO QUE GRAFICAR LO QUE VEO Y LO QUE ENCUENTRO, EN ESE LUGAR HAY UNA ENTRADA A UNA ESTACION DE SERVICIO QUE SE LLAMA LIZAMAR, EN DONDE EL CASCAJO DE LA ENTRADA, ES DECIR PIEDRITAS Y TODO ESO, HACE QUE LA LINEA DE BORDE NO ESTE VISIBLE, LA LINEA DE BORDE DE LA CALZADA, ES DECIR LA LINEA BLANCA, ENTONCES YO DIBUJE COMO APARECIA LA LINEA DE BORDE, COMO PUES DILUIDA O NO TAN MARCADA, ES UNA FALLA POR LA ENTRADA DE LA ESTACION LIZAMAR (esto quiere decir que SI EXISTIA LINEA DE BORDE BLANCA)** comentario hecho por el suscrito.

- En el minuto 20:20 el juez le pregunta al agente VIOLA, ¿CUÁNDO USTED LLEGO AL LUGAR DE LOS HECHOS, LE MANIFESTARON QUE EL CUERPO HABIA SIDO MOVIDO?

A lo que respondió el agente VIOLA: NO, no me acuerdo

- En el minuto 22:36 el juez le pregunta al agente VIOLA, ¿CONSIDERA USTED QUE LA VICTIMA IBA CAMINANDO POR LA VIA O FUERA DE LA VIA, O NO LO SABEMOS?

A lo que el agente viola contesta: Con lo que demarque, **AL PARECER** podría ir por la vía **(dejando claro que no está convencido totalmente que el peatón caminara por la calzada)** comentario hecho por el suscrito

- En el minuto 23:32 el juez le pregunta al agente VIOLA, CON SUS ESTUDIOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, ¿USTED CREE QUE EN ESA VIA EN ESE MOMENTO, UN CONDUCTOR QUE ATIENDA LAS NORMAS DE TRANSITO Y VAYA NORMAL EN LA VIA PODRIA ADVERTIR UN PEATON EN LA VIA Y REACCIONAR INMEDIATAMENTE? ¿O DADAS LAS CONDICIONES DE OSCURIDAD CONSIDERA QUE NO PODRIA ALCANZAR A REACCIONAR?

A lo que contesta el agente VIOLA: Eso depende de muchas cosas, depende de la **VELOCIDAD**, de si haya un **VEHICULO ADELANTE**, pues esto baja la capacidad de reacción

- En el minuto 25:20 el juez le pregunta al agente VIOLA, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES, LUGAR DE UBICACIÓN DEL OCCISO, HUELLA DE FRENADA Y POSICION FINAL DEL VEHICULO ¿QUE DEDUCCION PODRIA USTED DARNOS, RESPECTO DE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO?

A lo que el agente viola responde: La velocidad debe dársela el investigador de campo, depende del peso del camión, pero eso se encargaría el investigador de campo, pero sería un aproximado de 70 a 75 kilómetros

- En el minuto 28:16 le pregunta el suscrito abogado al agente VIOLA ¿QUE DISTANCIA TIENE LA HUELLA DE FRENADO?

A lo que responde claramente: **24.4 metros**

- En el minuto 36:11 le pregunta el suscrito abogado al agente VIOLA: EL SEÑOR JUEZ LE MOSTRO LA LINEA MUY DELGADA Y BORROSA QUE SE VE CERCA AL CUERPO TENDIDO DEL SEÑOR IVAN, USTED MANIFIESTA QUE ESA LINEA NO ES VISIBLE POR LOS CASCAJOS Y PIEDRAS QUE HAY ALREDEDOR DEL CUERPO EN ESE SECTOR DE LA VIA, EN EL EVENTUAL CASO Y TENIENDO EN CUENTA LA LINEA QUE SE PINTA AHÍ, ¿SI NO ESTUVIERAN LOS CASCAJOS SE PODRIA ARGUMENTAR QUE EL CUERPO ESTA POR FUERA DE LA VIA O POR DENTRO DE LA VIA?

A lo que el agente viola responde: Lo que yo observo es que **LA CABEZA DEL CIUDADANO QUEDO SOBRE LA LINEA LIMITADA BLANCA Y EL CUERPO SI QUEDO POR FUERA DE LA CALZADA (RESPUESTA IMPORTANTE)** comentario hecho por el suscrito.

- En el minuto 40:00 el suscrito abogado le pregunta al agente VIOLA: ¿USTED HALLO ALGUN RASTRO DE SANGRE, ALGUNA PRENDA O ALGUN ELEMENTO DENTRO DEL CARRIL POR EL QUE SE DESPLAZABA EL CAMION QUE PUDIERA INFERIR QUE EL PEATON CAMINABA POR LA CALZADA?

A lo que respondió: **NO, NO SEÑOR NO ME ACUERDO** que haya habido algún elemento **(RESPUESTA IMPORTANTE)** comentario hecho por el suscrito.

- En el minuto 40:41 el suscrito abogado le pregunta al agente VIOLA: DE HABER EXISTIDO UN ELEMENTO, PRENDA O CUALQUIER OTRA COSA DEL SEÑOR PEATON DENTRO DE LA CALZADA, ¿USTEDES TENIAN LA OBLIGACION DE DIBUJAR O TOMAR LA FOTO DE ESE ELEMENTO PARA LOS INFORMES QUE REALIZAN PARA LA FISCALIA?

A lo que responde: Si señor, tenemos la obligación de plasmar todos los elementos, si señor.

- En el minuto 42:28 se le pone de presente la entrevista FPJ-14 que se encuentra a folio 235 del pdf 021 en el que el conductor dice que no lo vio y el suscrito abogado le pregunta al agente VIOLA ¿PORQUE USTED TUVO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL CONDUCTOR DEL CAMION PARA HALLAR LA HIPOTESIS, SI EN LA ENTREVISTA QUE USTED RINDIO DICE QUE EL CONDUCTOR MANIFESTO QUE NO LO VIO?

A lo que responde el agente VIOLA: Esto es una hipótesis mía, como primer respondiente y como quien hace el ipad y yo paso eso para que hagan la investigación y el investigador tiene que realizar los diferentes cotejos mirar fotos e investigación de campo

- **En el minuto 44:03 el suscrito abogado le pregunta al agente VIOLA: TENIENDO EN CUENTA LO QUE LE ACABO DE MOSTRAR, ¿LA HIPOTESIS SE PODRIA CAMBIAR?**

A lo que el agente contesta: Podría ser, con un investigador, yo solo plasmo lo que llego y veo y saco mi hipótesis, con la posición de la frenada, por indagaciones que se hagan o manifestaciones entonces uno va mirando y por la experiencia uno dice si podría ser esa.

**CONSIDERACIONES QUE TUVO EL DESPACHO PARA HALLAR
ERRONEAMENTE CULPABLE AL PEATON IVAN CAMACHO
VILLARREAL Q.E.P.D**

Teniendo en cuenta la declaración del agente JOHAN VIOLA, a continuación, veremos porque a nuestro parecer el juez de primera instancia no supo valorar las pruebas documentales y las declaraciones del señor ELIBERTO TRIANA TERREROS Y EL AGENTE JOHAN VIOLA así:

A pdf 64 del cuaderno principal del proceso tenemos la grabación del fallo la cual de manera respetuosa procederemos a responder cada uno de los puntos que tuvo en cuenta el juez de primera instancia:

1. EL JUEZ TOMA EN CUENTA “PARCIALMENTE” EL INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11

En su análisis, el juez de primera instancia toma en cuenta el informe de investigador de campo FPJ-11 situado en el pdf 21 páginas 136 al 142, esencialmente en las fotografías 1,2,3 y 4, en ellas, de manera arbitraria y sin fundamento alguno, manifiesta que en la fotografía 1, la vía no tiene el mismo ancho en la derecha que en la izquierda (min 11 grabación del fallo); ni tampoco hay línea blanca de demarcación a la derecha, lo anterior debido a que la tierra invadió la carretera según su **PERCEPCIÓN**, por lo que concluyó **QUE NO HAY BERMA!!!**, pues según él, para que exista berma, debe haber una demarcación del fin de la vía y el inicio del tramo. Sin embargo, veamos lo siguiente:

En el folio 167 del pdf 21 del cuaderno principal se encuentra el informe de tránsito realizado por el señor JOHAN VIOLA, el cual nos muestra claramente lo siguiente:



HERNAN
DEVERA

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
...FORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO I C 001249532

LOS LIRAMA2

PA 200m
PA 200m
Km 148

U.A. → 310
PESQUERA - 1.7 m/h
SENTIDO VIA

Long: 73° 37' 11"
Lat: 04° 06' 38"

QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

BOC IDENTIFICACIÓN No.

PLACA

ENTIDAD

FIRMA

En este dibujo realizado por el agente JOHAN VIOLA, más exactamente lo que señalan las flechas amarillas dibujadas por el suscrito, nos muestran que si existe una línea que divide el carril por el que se desplazaba el vehículo tipo furgón y la berma, situación que no tuvo en cuenta el juez a la hora del fallo.

2. **En el minuto 12:44 de la grabación, el juez se pregunta, ¿CÓMO PODEMOS AFIRMAR QUE LA VICTIMA IBA TRANSITANDO POR LA BERMA SI NO TENEMOS DEMARCADA ESA SEÑAL EN LA VIA?**

A lo que respondemos respetuosamente, **SI EXISTE UNA BERMA**, pues si logramos observar en el informe de tránsito atrás dibujado, señalamos con flechas amarillas la línea que fue dibujada por el mismo agente JOHAN VIOLA, persona que fue el primer funcionario en llegar al lugar de los hechos.

Además de lo anterior, en toda la declaración del agente VIOLA, siempre manifestó que existía una línea blanca, pues cuando el juez le pregunta en el minuto 18:16 **¿USTED ME PUEDE DECIR SI EL CUERPO DEL OCCISO QUEDO FUERA DE LA VIA O DENTRO DE LA VIA?** A lo que el agente

Hernanabogado1@gmail.com

+(57) 316 - 858 - 2857

Cra 12 N° 34 - 67 / Oficina 405

Bucaramanga - Santander

VIOLA respondió, **YO TENGO QUE GRAFICAR LO QUE VEO Y LO QUE ENCUENTRO, EN ESE LUGAR HAY UNA ENTRADA A UNA ESTACION DE SERVICIO QUE SE LLAMA LIZAMAR, EN DONDE EL CASCAJO DE LA ENTRADA, ES DECIR PIEDRITAS Y TODO ESO HACE QUE LA LINEA DE BORDE NO ESTE VISIBLE, LA LINEA DE BORDE DE LA CALZADA, ES DECIR LA LINEA BLANCA, ENTONCES YO DIBUJE COMO APARECIA LA LINEA DE BORDE, COMO PUES DILUIDA O NO TAN MARCADA, ES UNA FALLA POR LA ENTRADA DE LA ESTACION LIZAMAR,** con esto el mismo agente VIOLA está manifestando que si existe una línea blanca que divide el final de la calzada y el inicio de la berma o el lugar por donde los peatones pueden transitar tranquilamente.

De lo contrario surgirían varias preguntas, de no existir berma demarcada, **¿LOS PEATONES QUE TRANSITAN POR EL LUGAR POR DONDE LO HARÍAN? ¿ESTARIA PROHIBIDO EL PASO DE PEATONES POR ESE LUGAR?**

3. MANIFIESTA EL JUEZ QUE, DEBIDO A LA INVASIÓN DE TIERRA EN LA VÍA, DEJA UN ESTRECHO ESPACIO PARA QUE LOS VEHÍCULOS RÍGIDOS O GRANDES TIPOS CAMIONES BUSES Y DEMÁS APENAS PUEDAN TRANSITAR

Circunstancia que no es cierto, pues el juez a OJO y viendo las fotos 1,2,3 y 4 del pdf 021 páginas 136 a 138, el juez manifiesta, que a su juicio la calzada por donde se desplazaba el camión de placas **WGR-131**, era más estrecha que la que viene en sentido opuesto, sin embargo, el juez **OMITIO O NO ANALIZO** la foto 07 de la página 139 del pdf 021, que muestra la calzada por donde se desplazaba el camión desde otro ángulo, la cual no es estrecha y contrario a eso cabe perfectamente el vehículo involucrado y sobra espacio para cualquier maniobra urgente que tenga que realizar el conductor. (*anexo fotografía 7*)



FOTOGRAFÍA No. 07 PRIMER PLANO: Imagen en la que se observa el EMP y/o EF N° 03, vehículo clase camión, tipo furgón, marca JAC, modelo 2018, línea HFC1120KN, servicio público, de placas WGR131, en su posición final, ocupando el carril derecho en sentido vial La Lizama – Río Ermitaño mismo sentido en que transitaba el vehículo.

4. **MANIFIESTA EL JUEZ QUE LA POSICIÓN DEL CUERPO DE LA VÍCTIMA, AUN CUANDO ESTÁ FUERA DE LA CALZADA, NO IMPLICA NECESARIAMENTE, NI ES UN INDICIO NECESARIO, DE QUE EL IMPACTO SE PRODUJO EN ESE LADO ESPECÍFICO DE LA VÍA.**

Al igual que los anteriores comentarios, no estamos de acuerdo con este análisis hecho por el juez, pues la posición del cuerpo de la víctima SI da un indicio importante que este caminaba por la berma o fuera de la línea blanca, pues el golpe recibido por el occiso fue en la parte posterior o atrás de su cabeza, de manera **SORPRESIVA**, sin que existiera siquiera una prueba de que el occiso alcanzo a percatarse de que un vehículo se viniera encima suyo, por lo que no hubo resistencia al golpe.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta que el golpe es sorpresivo, un cuerpo sin resistencia después de un golpe a como este (con el espejo) **NO SALE DISPARADO DIAGONALMENTE**, contrario a esto, de haber caminado el peatón por la vía, su cuerpo debió haber quedado en la misma calzada por donde se desplazaba el camión mencionado y no fuera de la vía, boca abajo y lejos de la huella de frenado.

5. **EL JUEZ TUVO EN CUENTA LA HUELLA DE FRENADO DEL CAMIÓN, LA CUAL, A SU JUICIO, SI INDICA CON GRADO DE CERTEZA QUE EL CAMIÓN, SI SE DESPLAZABA EN EL PUNTO DE IMPACTO, EXACTAMENTE EN ESE PUNTO DE LA VÍA, ES DECIR POR LA CALZADA**

Esto no es cierto, pues recordemos lo manifestado por el mismo conductor en su declaración (*minuto 28 archivo 052*), quien señala fantásticamente, que cuando vio al peatón, el freno, lo golpeo y giro el vehículo, circunstancia que no es muy creíble, porque de haber frenado antes del golpe con el occiso, la huella de frenado hubiese quedado distinta a la que aparece en el informe de tránsito, contrario a esto quedaría paralela a las líneas divisorias y no diagonales como quedaron y de igual forma el cuerpo del occiso hubiese quedado dentro de la calzada y no fuera como en realidad quedo.

Por lo que, es más creíble que el conductor del camión, se desplazaba pegado muy a la derecha y cuando sintió el golpe en el espejo que esta bastante separado de la cabina, GIRÓ hacia la izquierda y freno bruscamente, es por ello que la huella de frenado aparece de esa forma diagonal y por eso el cuerpo del occiso quedo completamente alejado de la huella de frenado, demostrando de igual forma que el señor ELIBERTO TRIANA iba en exceso de velocidad, pues le tomo más de 58 metros después del cuerpo del occiso frenar el rodante.

6. NO EXISTIÓ MATERIAL PARTICULADO ARENA DENTRO DE LA VÍA, QUE DEMOSTRARA QUE EL SEÑOR IBA SOBRE LA ARENA

Su señoría es claro que la dinámica del accidente fue así:

1. El conductor del camión siente el golpe fuerte en el espejo (*lo siente ya que no vio al peatón*)
2. Procede a girar a la izquierda producto del susto
3. Aplica los frenos, por esto es la huella de frenado diagonal
4. Y Debido al exceso de velocidad que llevaba, solo más de 58 metros puede poner en 0 su vehículo

Por lo anterior, el hecho que no existiera arena en la vía, no es indicador de que el peatón se desplazara por la calzada, ni tampoco que el camión se desplazara por la calzada, lo que debió analizar y preguntarse el juez es **¿SI EXISTIERON O NO VESTIGIOS, RASTROS DE SANGRE O ALGUN ELEMENTO EN LA CALZADA?** que lograra demostrar que el señor IVAN caminaba por la calzada, **A LO QUE EL MISMO AGENTE DIJO QUE NO EXISTIO NINGUNO.**

7. MANIFIESTA Y DEDUCE QUE EL PUNTO DE IMPACTO ES DENTRO DE LA CALZADA, ESTO LO AFIRMA TENIENDO EN CUENTA LA HUELLA DE FRENADO

Como lo manifestamos anteriormente, la dinámica del accidente es distinta a la que se planteó el juez, pues la huella de frenado no es indicador del punto de impacto, contrario a eso, el indicador importante del punto de impacto es el cuerpo del peatón, que como lo dijo el mismo agente de tránsito en respuesta a varias preguntas, manifestó que **LA CABEZA DEL CIUDADANO QUEDO SOBRE LA LINEA LIMITADA BLANCA Y EL CUERPO SI QUEDO POR FUERA DE LA CALZADA** (*minuto 36:11 archivo 62 cuaderno principal*), pues si analizamos el golpe sufrido por el peatón, este fue un golpe **SORPRESIVO**, que por la física y la energía que transmitió el golpe, sale el cuerpo del occiso disparado normalmente en línea recta y no en diagonal como lo determino el juez en su fallo.

8. **MANIFIESTA EL JUEZ QUE ESA HUELLA DE FRENADO A PESAR DE QUE ESTA SEÑALADA EN EL INFORME DE TRANSITO, NO COINCIDE CON LO QUE INFORMAN TODOS LOS DEMÁS FORMATOS DE POLICÍA JUDICIAL EN CUANTO A LA HUELLA DE FRENADO, PUES ESTOS INFORMAN QUE EQUIVALE A 10.4 METROS, DÁNDOLE PLENA VALIDEZ A LO DICHO POR EL “PERITO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES” Y SEGÚN EL JUEZ, ESTA HUELLA NO LUCE COMO UNA HUELLA DE 24.4 METROS Y NO HAY PRUEBA CONTUNDENTE.**

En primera medida es importante tener en cuenta, que estos formatos que tuvo en cuenta el juez en primera instancia **NO FUERON RATIFICADOS POR LAS PERSONAS QUE LO REALIZARON**, a pesar de que fueron en varias ocasiones notificados de su citación a la audiencia del 04 de mayo de 2023, por lo que fue un error a la hora de realizar los informes, tal y como le paso al agente VIOLA.

Así mismo, no entendemos porque el juez sin fundamento serio alguno, manifiesta que para él, la huella se ve como de 10.40 metros y no como una huella de 24.4 como lo **RATIFICO EL MISMO AGENTE VIOLA QUE REALIZO EL INFORME DE TRANSITO (minuto 28:16 archivo 62) INDICIO** importante que demuestra que el señor ELIBERTO TRIANA TERREROS iba a exceso de velocidad, pues golpeo al peatón, aplico los frenos, tuvo una huella de frenado de 24.4 metros y logro poner en 0 el vehículo después de más de 58 metros del cuerpo sin vida del señor IVAN CAMACHO VILLARREAL Q.E.P.D.

De igual forma, dentro de este ítem, vemos que el juez tuvo en cuenta el informe de investigador de laboratorio de reconstrucción de accidentes (*páginas 223 a 234 del pdf 021 del cuaderno principal*) realizado por el intendente GEMNY BRICEÑO RODRIGUEZ, sin que este hubiese acudido a RATIFICAR el documento y sin que este hubiese aportado junto con el informe sus diplomas o estudios que demostraran que efectivamente fuese la persona idónea en realizar este tipo de reconstrucciones viales.

Finalmente, y no menos importante, dicho dictamen **NUNCA** tuvo un fundamento claro o argumento, que lograra demostrar que efectivamente que el señor IVAN caminaba por la calzada, pues en todo el documento solo toco ese tema al final en sus conclusiones y de igual forma el agente BRICEÑO no realizo ninguna investigación formal que demostrara que el peatón fuera el culpable del accidente.

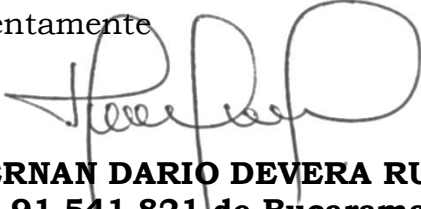
CONSIDERACIONES ADICIONALES A TENER EN CUENTA EN SEGUNDA INSTANCIA

Señores magistrados, como podemos analizar, en este proceso se encuentran claros los tres elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual *daño, culpa y nexo causal*, de igual forma es claro que el señor IVAN GONZALO VILLARREAL caminaba por la berma o a un costado de la vía, y allí fue donde recibió el golpe sorpresivo que le ocasiono la muerte instantánea, sin que existiera un solo elemento material probatorio (**EL CUAL DEBÍA PROBAR LA PARTE DEMANDADA DEBIDO A QUE ESTAMOS HABLANDO DE UN RÉGIMEN DE CULPA PRESUNTA**) que demostrara que

el occiso caminaba por la vía y no fuera de ella o por la berma, donde realmente se realiza toda la actividad del presente caso.

Por lo anterior, ruego al despacho acceda a las pretensiones incoadas en la demanda y en su lugar **CONDENE** a los demandados por los perjuicios ocasionados a causa de la muerte del señor IVAN CAMACHO VILLARREAL

Atentamente



HERNAN DARIO DEVERA RUEDA
CC 91.541.821 de Bucaramanga
T.P 210319 del C.S. de la judicatura.